



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007-2015-00737-00 |
| DEMANDANTE: | JUAN DAVID PATIÑO CARO |
| DEMANDADO: | EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA -ESU |
| ASUNTO: | Resuelve recursos, no repone concede apelación |

Procede el despacho a resolver **los recursos de reposición y en subsidio apelación** que interpuso el apoderado judicial del demandante, frente al auto del pasado 07/02/2022, notificado por estados del día 10/02/2022, recursos de los cuales se corrió traslado mediante providencia anterior.

Se recuerda que en el auto que liquido costas se dispuso lo siguiente:

"... LA LIQUIDACIÓN ORDENADA ES COMO SIGUE:

1) A cargo de la parte demandada **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA ESU** y en favor de **JUAN DAVID PATIÑO CARO**.

Agencias en derecho primera instancia \$2.000.000,00

Agencias en derecho segunda instancia \$,00

Otros gastos.

TOTAL \$2.000.000,00

TOTAL A PAGAR: DOS MILLONES DE PESOS

2) A cargo de la parte demandada **MUNICIPIO DE MEDELLIN** y en favor de **JUAN DAVID PATIÑO CARO**.

Agencias en derecho primera instancia \$2.000.000,00

Agencias en derecho segunda instancia \$13.293.211,00

Otros gastos.

TOTAL \$15.293.211,00

TOTAL A PAGAR: QUINCE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS ONCE PESOS..."

Frente a los recursos interpuestos por el apoderado ejecutante, el despacho aclara que, de manera general la inconformidad del mismo radica básicamente en que insiste que la liquidación de costas y agencias en derecho pudo ser fijadas por el 25% del total de las condenas impuestas dentro del presente proceso, es decir, la suma de **SESENTA Y SEIS**

MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOCIENTOS NUEVE PESOS (\$66.916.209), según las directrices **del acuerdo 1887 el año 2003**.

RESUELVE

Con base en los anteriores elementados procede el despacho a resolver, indicando de entrada que **NO REPONDRÁ LA DECISIÓN** adoptada el pasado **07/02/2022**, **notificado por estados del día 10/02/2022** mediante la cual se dictó el auto de cúmplase lo resuelto por el superior funcional, se liquidaron costas, y se ordenó el archivo del proceso (Ver folios 590 a 591), lo anterior, *con base en las siguientes consideraciones*;

El despacho no encuentra razones jurídicas ni procesales para reponer la decisión recurrida, pues para el momento en que fue proferida la decisión de primera instancia, la juez liquidó las costas procesales en concordancia **al literal 2.1.1. del ACUERDO No. 1887 DE 2003** y por lo tanto fijo como monto final la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.0000) a cargo de cada una de las entidades codemandadas, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior De Medellín.

De lo anterior, es claro que para esta dependencia judicial el valor fijado se ajusta a los parámetros de la norma aludida y a otros elementos a tener en cuenta como la duración del trámite al momento de proferir la sentencia en primera instancia.

Le recuerda el despacho a la parte recurrente que en el caso en concreto el juez del caso no tiene tarifa legal, ya que la norma le da la potestad de fijar las costas cuando indica la posibilidad de **"hasta"**.

En consecuencia, se reitera **la negativa de reponer** la decisión, y en su lugar **se concede el recurso de apelación** frente a la decisión adoptada mediante providencia del **07/02/2022**, **notificado por estados del día 10/02/2022** (Ver folios 590 a 591), ello con base **al artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mismo que fuera modificado por el artículo 29 de la ley 712 del año 2001**.

Remítase el expediente al superior funcional, **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** para lo de su competencia.

CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a9b97817f4778bdbe9e50cad6d644cf7afa51b63af5312957a674a47089e00**

Documento generado en 13/05/2022 04:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>